



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
“INFISER”
DEMANDADA: JAIVER MAURICIO MONTOYA GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00469-00

Proviene del Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva por el impedimento presentado por la titular de dicho Despacho.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso junto con el artículo 620 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Jueza Séptima de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y en consecuencia **AVOCAR** conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S “INFISER”** identificada con NIT 900.782.966-9, contra **JAVIER MAURICIO MONTOYA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 11.322.581 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 0024 del 25 de junio de 2013:

Por la suma de cinco millones cientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y un pesos (\$5.199.581.00) correspondientes al capital de la obligación.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 16 de abril de 2021, hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) **JAVIER MAURICIO MONTOYA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 11.322.581 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) **JAVIER MAURICIO MONTOYA GUZMAN** identificado con cédula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de ciudadanía número 11.322.581, conforme lo preceptúa el art. 290 y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO